

siempre y cuando haya habitaciones disponibles.

Artículo 14º.— La documentación señalada se presentará en la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, la cual, una vez examinado el expediente y realizada la correspondiente inspección técnica, concederá o denegará la autorización de apertura.

Artículo 15º.— El titular de la casa rural podrá contratar directamente las prestaciones propias de la autorización concedida, pero vendrá obligado a poner en conocimiento en todo momento, a la Central de Información y Reservas, las habitaciones ocupadas y vacías con el nombre de los clientes del momento.

Artículo 16º.— Las casas rurales serán inscritas en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de La Rioja, asignándoles el número que les corresponda.

CAPITULO IV.— PROMOCION.

Artículo 17º.— 1.— Por parte del Gobierno de La Rioja se podrán establecer medidas de promoción destinadas a favorecer la implantación de alojamientos en casas rurales.

2.— A tal fin, se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno para la fijación de las medidas reseñadas en el apartado anterior a través de las correspondientes disposiciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Se establecerá en la Vicepresidencia del Gobierno, encuadrada en la Secretaría General para el Turismo y atendida por personal funcionario de la misma, una Central de Información y Reservas para casas rurales cuyas funciones serán las siguientes:

1) Facilitar a los posibles usuarios toda la información relativa a las casas rurales homologadas como tales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) Proceder a la reserva de habitaciones y contratación de otros servicios, en nombre del titular de la correspondiente casa rural.

3) Analizar y estudiar los datos facilitados por los distintos titulares de casas rurales, al objeto de conocer la rentabilidad turística del sistema.

4) Informar a la Secretaría General para el Turismo de las solicitudes de homologación de nuevas casas, así como de los posibles incumplimientos de las casas ya catalogadas.

5) La central de información y reservas no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento que pueda producirse entre el cliente y el propietario de la casa rural en lo referente al alojamiento.

La Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, podrá autorizar la apertura de otras Centrales de Información (previa solicitud de los interesados) trasladando a éstas todas las funciones reflejadas en este artículo. Las nuevas Centrales facilitarán a la Secretaría General para el Turismo todos los datos que ésta les solicite.

Segunda.— En lo no regulado en el presente Decreto, será de aplicación a los alojamientos en casas rurales las disposiciones vigentes en materia de turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Vicepresidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 16 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

**MODELO DE SOLICITUD
PARA INCLUSIÓN EN EL CENSO DE CASAS RURALES**

Dn/Dña/ _____
con D.N.I. núm. _____ estado _____ profesión _____
de _____ años de edad, residente y vecino/a de _____
con domicilio en, _____ núm. _____
teléfono: _____.

E X P O N E

Que considerando reunir los requisitos fijados en el Decreto
/1.992 de _____ para obtener la catalogación de Casa
Rural para la vivienda de mi propiedad sita en _____
calle _____ núm. _____.

S O L I C I T A

La concesión de la citada catalogación, para lo cual acompaña los documentos exigidos en el Decreto referenciado.

En, _____ a _____ de _____ de 1.9

Firma

VICEPRESIDENCIA .- SECRETARÍA GENERAL PARA EL TURISMO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores

I.A.120

Advertido error en el texto de la Orden sobre Prevención y Extinción de Incendios en Terrenos Forestales y Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la campaña de 1992 (B.O.R. 80 pág. 1.856), queda rectificado de la forma siguiente:

10.2 Donde dice: "Los Agentes de la Autoridad ... estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Agricultura y Alimentación ...".

Deberá decir: "... ante la Consejería de Medio Ambiente ...".
Logroño, 10 de julio de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de Julio de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja Transporte Regular de Viajeros I.A.121

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte público regular permanente de viajeros de uso general y/o uso especial.

El importe de las ayudas será del 20%, como aportación a fondo perdido, del valor de la inversión real realizada en la adquisición de vehículos nuevos y del 10%, a fondo perdido, del valor de la inversión real realizada en la adquisición de vehículos usados.

En este último caso, la edad de los vehículos adquiridos deberá ser inferior a la de los sustituidos y no podrá ser superior a 5 años computados a partir de la fecha inicial de matriculación o de su fabricación si procediera de subasta de organismos oficiales.

Los vehículos que se adquieran al amparo de las ayudas objeto de la presente Orden y destinados al transporte público de viajeros, habrán de ser de más de 9 plazas de capacidad siendo también indispensable el correlativo desguace y la Baja en el Registro de vehículos de la Jefatura de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta modalidad de ayudas, las empresas de transporte público de viajeros que realicen inversiones durante el año 1992 para la renovación de su parque de vehículos en condiciones de uso y antigüedad inadecuados y tengan acreditada en La Rioja, al menos con un año de antigüedad, la titularidad de las autorizaciones o concesiones de transporte a las que se encuentren adscritos aquellos vehículos cuya sustitución se pretenda.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo de esta Orden.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en C/ Calvo Sotelo, 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15, 1ª planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el día 30 de Noviembre de 1992 inclusive.